



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00394-00
Demandantes	Christian Fernando Naranjo Hernández
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Christian Fernando Naranjo Hernández, Elsa Romelia Hernández Garzón, María Gabriela Hernández Garzón, Sebastián Andrés Naranjo Hernández y Esteban Ariel Naranjo Hernández, por conducto de apoderado, presentan demanda de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la enfermedad adquirida por el señor Christian Fernando Naranjo Hernández, mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La base de esta litis, es el reclamo de los demandantes por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la enfermedad adquirida por el señor Christian Fernando Naranjo Hernández, mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

De los hechos plasmados en la demanda, concretamente en el hecho 4.5 se relata que el actor en el año 2012 fue asignado al Batallón de Apoyo y Servicios para de Combate No.7 "Antonio Santos", donde fue enviado a la vía que conduce de Villavicencio a Bogotá donde estuvo 20 días y adquirió la enfermedad de tuberculosis.

Teniendo en cuenta el material aportado por la parte demandante a folio 101 del expediente obra la tarjeta individual de control de tratamiento de la tuberculosis en la cual precisa que la fecha de diagnóstico de la enfermedad es 15 de noviembre de 2012, sin embargo teniendo en cuenta que se realizaron varios tratamientos de la enfermedad en el Acta del Tribunal Médico que obra de folios 40 a 42, se reseña que el último diagnóstico dado fue en 20 de abril de 2016 por medicina interna.

De otro lado también se reseñó que el señor Christian Fernando Naranjo Hernández adquirió un padecimiento auricular del cual obran registros en el expediente y que su última fecha de servicio por consulta de audiometría fue el 26 de mayo de 2016 (F.41 del plenario).

Así las cosas siendo esta la última fecha a partir de la cual el demandante y su núcleo familiar tenían pleno conocimiento de los padecimientos adquiridos con ocasión de la prestación del servicio militar, se tomará el 26 de mayo de 2016 como fecha para contar el término de caducidad.

Según la fecha arriba señalada, del **26 de mayo de 2016**, contaba entonces el demandante, hasta **27 de mayo de 2018**, para presentar su demanda; sin embargo, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, sólo hasta el **28 de octubre de 2019**, sea



decir, cuando la acción se encontraba caducada, pues había transcurrido más de un año de fenecido el término para instaurar la demanda.

Atendiendo lo plasmado en precedencia, y siendo declarado fallido el trámite conciliatorio el 12 de diciembre de 2019 y radicada la demanda el 13 de diciembre de 2019, se evidencia entonces, que se presenta caducidad del presente medio de control.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por los señores Christian Fernando Naranjo Hernández, Elsa Romelia Hernández Garzón, María Gabriela Hernández Garzón, Sebastián Andrés Naranjo Hernández y Esteban Ariel Naranjo Hernández, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**CUARTO:** Tener como apoderado de los demandantes al doctor Juan David Vallejo Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.028.142 y tarjeta profesional No. 193.686 del C.S.J. , en virtud de los poderes otorgados que obran de folios 22 a 25 del expediente.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO(31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

6/2